



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA SIETE

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE), POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015.



SAN SALVADOR, 18 DE NOVIEMBRE DE 2016

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.5 Comentarios de la Administración	3
1.6 Comentarios de los Auditores	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1 Dictamen de los auditores	4
2.2 Información Financiera Examinada	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los Auditores	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 Informe de los Auditores	8
4.2 Hallazgos de Auditoría	9
5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	17
5.1 Análisis de Informes de Auditoría Interna	17
5.2 Análisis de Informes de Firmas Privadas	18
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	18
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	18

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

**Señores
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE),
Presente.**

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Inciso 4º. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numeral 1 y Artículos 30 numerales 1, 2, 3 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Plan Anual de Trabajo de la Dirección de Auditoría Siete, hemos efectuado auditoría a los Estados Financieros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, cuyos resultados presentamos a continuación:

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Objetivos de la Auditoría

1.1.1 Objetivo General

Realizar Auditoría Financiera a la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.1.2 Objetivos Específicos

- a) Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria, emitidos por la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, los ingresos recibidos y los gastos incurridos, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental, emitidos por el Ministerio de Hacienda u otra base exigible de contabilidad.
- b) Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.
- c) Comprobar si la Comisión Nacional para la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.
- d) Verificar el cumplimiento a las recomendaciones contenidas en informes de auditorías anteriores emitidos por la Corte de Cuentas de la República y a los resultados de los informes de auditoría interna y externa.



1.2 Alcance

Nuestra evaluación consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a determinar la razonabilidad de las cifras que conforman los estados financieros preparados por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.

La auditoría fue realizada de conformidad a las Normas y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados

- a. Examinamos una muestra representativa del universo de las cifras que conforman los Estados Financieros de CONAMYPE, con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras financieras, la solidez del control interno y la legalidad de los hechos económicos.
- b. Verificamos el cumplimiento a los Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, a las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de CONAMYPE y demás normativa interna y externa aplicable.
- c. Verificamos la elaboración oportuna de las conciliaciones bancarias y contables, comprobando operaciones aritméticas, entre otras pruebas relacionadas con el flujo de efectivo y control de otros recursos de la entidad.
- d. Verificamos que los documentos que respaldan las operaciones financieras fueran suficientes y adecuados.
- e. Verificamos que los procesos de adquisición ejecutados por CONAMYPE, se hayan realizado de acuerdo a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.
- f. Efectuamos pruebas de cumplimiento a la nómina del personal, con el objeto de verificar el cumplimiento a las leyes, reglamentos y normativas técnicas aplicables a la entidad.

1.4 Resumen de los Resultados de la Auditoría

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Opinión limpia

1.4.2 Sobre Aspectos Financieros

Como resultado de nuestra auditoría, no identificamos hallazgos de auditoría que tengan incidencia en las cifras que presentan los estados financieros auditados.

1.4.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No identificamos aspectos de control interno considerados como condiciones reportables de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental.

1.4.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Identificamos condiciones de incumplimiento legal, las que se detallan a continuación:

- 1. La Gerencia Financiera no depende del Titular de la Entidad.
- 2. Remisión inoportuna de información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

1.4.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

Se analizaron los Informes de Auditoría Interna emitidos durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, habiendo evaluado los resultados respectivos con el objeto de ser incorporados en el presente informe; similar atención se le dio al informe de Auditoría Externa, efectuada a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), denominado: "Informe Final Definitivo de Auditoría Externa a los Estados Financieros y Plan Operativo Anual 2015 de la CONAMYPE", efectuado por la firma Velásquez Granados y Compañía.

1.4.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

Se dio seguimiento al informe de auditoría anterior, denominado Informe de Auditoría Financiera a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, emitido por la Corte de Cuentas de la República, el cual no contiene recomendaciones.



1.5 Comentarios de la Administración

La Administración fue informada de las deficiencias identificadas durante el desarrollo de la auditoría, a fin de obtener sus comentarios y evidencia relacionados con las condiciones señaladas, los que fueron analizados e incorporados en los hallazgos correspondientes.

1.6 Comentarios de los Auditores

Luego de valorar las respuestas proporcionadas por la Administración, las deficiencias confirmadas se presentan en este informe, así como nuestros comentarios donde ratificamos las mismas.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Dictamen de los auditores

Señores

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE),
Presente**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria, de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, con relación al período precedente.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

2.2 Información Financiera Examinada

Los estados financieros auditados, correspondientes al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, están adjuntos al presente informe y se detallan:

- Estado de Situación Financiera
- Estado de Rendimiento Económico
- Estado de Flujo de Fondos
- Estado de Ejecución Presupuestaria
- Notas Explicativas a los Estados Financieros



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE),
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros auditados están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho sistema.

La Administración de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren al Sistema de Control Interno y su operación que consideremos condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 Informe de los Auditores

Señores

**Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE),
Presente**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2015 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen al cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), así:

1. La Gerencia Financiera no depende del Titular de CONAMYPE
2. Remisión inoportuna de información financiera a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE) cumplió, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Siete



4.2 Hallazgos de Auditoría

Hallazgo No.1

LA GERENCIA FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE CONAMYPE

Comprobamos que mediante Acuerdo No. 5.1.1, Acta No. 144 de fecha 3 de septiembre del año 2015, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, aprobó la modificación al Manual Descriptor de Puestos, en la que se establece que la Gerencia Financiera depende de la Subdirección de Desarrollo Institucional, lo cual contraviene lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que ésta, debe depender del titular de la entidad.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado en los siguientes artículos establece: Artículo 2 Cobertura Institucional: "Quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley todas las Dependencias Centralizadas y Descentralizadas del Gobierno de la República, las Instituciones y Empresas Estatales de carácter autónomo, inclusive la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa, y el Instituto Salvadoreño del Seguro Social; y las entidades e instituciones que se costeen con fondos públicos o que reciban subvención o subsidio del Estado."

El Artículo 16 de la referida ley regula: "Cada entidad e institución mencionada en el Artículo 2 de esta Ley establecerá una unidad financiera institucional responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y **dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente**".



El Artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Organización y Dependencia, establece: "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la Institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas."

La deficiencia se debe a que los miembros de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), autorizaron la dependencia jerárquica de la Gerencia Financiera, a propuesta de la Directora Ejecutiva, sin tomar en cuenta lo que establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento.

Lo anterior ocasiona incumplimiento a la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, debido a que se dificulta a la Gerencia Financiera realizar su gestión financiera en forma oportuna, limitando que pueda contar con el apoyo inmediato de la máxima autoridad a fin resolver y minimizar cualquier riesgo que dificulte el cumplimiento eficiente y eficaz de su función financiera y contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Subdirectora de Desarrollo Institucional y el Asesor Jurídico de CONAMYPE, delegados por la Directora Ejecutiva de CONAMYPE y Secretaria de la Comisión Nacional, en nota con Ref. CDE 238/2016, de fecha 26 de octubre de 2016; mediante nota con referencia S.D.I.033/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, comentaron: "Que en la construcción de la estructura organizativa vigente de CONAMYPE, se tomó en cuenta la observación que realizó la Corte de Cuentas, en la Carta de Gerencia de referencia DA7-243-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, por lo que sustenta su estructura en tres niveles jerárquicos siendo:

- Nivel I que comprende la Comisión Nacional, la Dirección Ejecutiva y las 2 Subdirecciones.
- Nivel II que corresponde a las Gerencias y Jefaturas de Unidades
- Nivel III que corresponde a coordinadores de Proyectos y Programas y cargos técnicos y operativos

Igualmente se consideró también el Manual de Organización de las Unidades Financiera Institucionales (UFI's), en el cual se define la organización, atribuciones y funciones de las UFI's: el cual en el romano VII. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA dice: "La Unidad Financiera Institucional será estructurada como una unidad de segundo nivel organizacional y dependerá del titular o máxima autoridad de la institución u organismo. Así también en el romano IX. PUESTOS TIPO: El Jefe UFI será responsable de la dirección, coordinación, integración y supervisión de las actividades concernientes a la gestión financiera institucional. La denominación del puesto es genérica y podrá adecuarse a la organización de cada Institución; por ejemplo: Director, Gerente, Jefe de División, etc.

En ese sentido, y por el tipo de estructura organizativa elegida por CONAMYPE, la unidad de los asuntos financieros de la institución se denomina Gerencia Financiera y no Unidad Financiera por estar estructurada en el segundo nivel organizacional ya que el primer nivel lo constituye: la Comisión Nacional, Dirección Ejecutiva, Subdirección de Desarrollo Institucional y la Subdirección de Desarrollo Empresarial.

La estructura organizativa de CONAMYPE está debidamente autorizada por Comisión Nacional por medio de acuerdo No. 511 del acta 144 de fecha 25 de septiembre de 2015; muestra la estructura, los niveles jerárquicos, las líneas de comunicación, de autoridad y responsabilidad, y tiene su respaldo en el Manual de Organización y Funciones.

Por lo anterior, le manifiesto que la estructura organizativa de CONAMYPE tiene validez técnica y fue construida de acuerdo a la normativa vigente aplicable; puntual y específicamente le expreso que no se ha incumplido la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado según el borrador de auditoría, considerando lo siguiente:

1. No se ha violado el artículo 16 de la Ley AFI ya que CONAMYPE cuenta con una unidad financiera institucional, responsable de la gestión financiera que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental. Esta unidad ha sido organizada según las necesidades

y características de la institución y está ubicada en el segundo nivel de la estructura organizativa de CONAMYPE.

Tal como lo expresa la Ley AFI en su artículo 16, "la Unidad debe ser organizada según las necesidades y características de la institución": en CONAMYPE la gestión administrativa y financiera la dirige y coordina la Subdirección de Desarrollo Institucional, según consta en el Manual de Organización y Funciones y en el Descriptor de Puesto respectivo.

2. No se ha violado el Artículo 30 del Reglamento de la Ley AFI ya que la Gerencia Financiera es la responsable de las operaciones financieras, está estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, tiene las atribuciones que le asigna el reglamento de la Ley AFI, normas y directrices del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Gerenciales de los subsistemas, y está adecuada a la organización de CONAMYPE".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias de la Administración el cuestionamiento se enfoca a que dicha Gerencia no depende del titular de la entidad, deficiencia que fue comunicada a la Administración a través de Carta de Gerencia con REF-DA7-243-2015, de fecha 25 de marzo de 2015, mediante la cual se comunican deficiencias consideradas como asuntos menores, que al ser superados evitaría que en el futuro se convirtieran en hallazgos; sin embargo, mediante Acuerdo No. 5.1.1, acta No. 144 de fecha 3 de Septiembre del año 2015, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa aprobó la modificación del Manual de Organización y Funciones, aprobando que la Gerencia Financiera dependa de la Subdirección de Desarrollo Institucional y no del Titular de la entidad, tal como lo establece la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, por lo tanto la deficiencia no se da por superada.

La Administración a través de la Subdirectora de Desarrollo Institucional y del Asesor Jurídico de CONAMYPE, delegados por la Directora Ejecutiva de CONAMYPE y Secretaria de la Comisión Nacional, en nota con Ref. CDE 238/2016, de fecha 26 de octubre de 2016, brindó sus explicaciones técnicas y legales adicionales al respecto, las que fueron analizadas, llegando a la conclusión que la posición que la Ley le da a la Gerencia Financiera dentro de la estructura organizativa es de dependencia inmediata de la máxima autoridad, es decir de la Comisión Nacional, representando una fortaleza que le facilita agilizar su función financiera y mitigar cualquier riesgo inherente y de control en sus operaciones, por lo que la observación se mantiene, al estar dependiendo actualmente de la Subdirección de Desarrollo Institucional.

Según lo comentado por la Administración, existe un conflicto de interpretación entre lo que expresa la Ley y el razonamiento técnico de la administración al considerar en su estructura organizativa como máxima autoridad en el nivel 1, integrado por la Comisión Nacional, Dirección Ejecutiva y Dos Subdirecciones y en el nivel 2 a las Gerencias y Jefaturas de Unidades, ubicando en este nivel a la Gerencia Financiera.



El Presidente y demás miembros propietarios de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, actuantes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, notificados de la deficiencia mediante notas REF-DA7-759-2016; REF-DA7-760-2016; REF-DA7-761-2016; REF-DA7-762-2016; REF-DA7-763-2016, de fecha 21 de octubre de 2016, no presentaron comentarios.

Hallazgo No. 2

REMISIÓN INOPORTUNA DE INFORMACIÓN FINANCIERA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Comprobamos que los cierres contables mensuales y anuales del período 2015, fueron remitidos en forma inoportuna a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), según el siguiente detalle:

Mes	Fecha en que se debía presentar el informe	Fecha de recibido en la DGCG (Ministerio de Hacienda)	Días de atraso en la presentación de informes
Enero	10/02/2015	13/05/2015	93
Febrero	10/03/2015	27/05/2015	87
Marzo	10/04/2015	11/06/2015	71
Abril	10/05/2015	23/06/2015	44
Mayo	10/06/2015	30/06/2015	19

El Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, en el Artículo 194, Cierre de Movimiento Contable, establece lo siguiente: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

El Manual de Organización y Funciones de CONAMYPE, establece como objetivos y principales funciones de la Unidad Legal, las siguientes: “...5. Garantizar el fiel cumplimiento de los acuerdos tomados por la Comisión”.

El Manual de Procedimientos de CONAMYPE sobre la responsabilidad de la Dirección Ejecutiva y Jefe Legal en cuanto a la gestión del trámite de actas, especifica lo siguiente:

No.	Actividad	Responsable	Comentario
22	Elaborar actas y remite a Jefe Leg	Jefe Legal	Elabora las actas durante los primeros 5 días hábiles posteriores a la reunión realizada.
23	Firmar actas y remite a Jefe Legal	Dirección Ejecutiva	
24	Escanea actas y las entrega al personal involucrado	Jefe Legal	
25	Dar seguimiento a los acuerdos	Solicitante Gerente/Jefe”	

El Memorandum con REF DGCG-181/2015 de fecha 18 de noviembre de 2015, remitido por el Director General de Contabilidad Gubernamental a todas las Jefaturas Financieras Institucionales, establece lo siguiente, en su aspecto textual más importante:

“...la calendarización de fechas para la ejecución de los cierres contables anuales de 2015 y para la presentación de la información financiera y presupuestaria, a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental de conformidad a lo siguiente:

FASE DEL CIERRE ANUAL 2015	PERIODO DE CIERRE SEGÚN MANUAL DE PROCESO PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	FECHA MÁXIMA PARA PRESENTAR INFORMACIÓN A LA DGCG
Mensual del mes de diciembre	Al término del mes	8 de enero de 2016
Anual Preliminar	Dentro de los primeros 11 días hábiles de enero 2016	18 de enero de 2016
Anual Definitivo	Dentro de los primero 13 días hábiles de enero 2016	20 de enero de 2016”

La observación fue originada por:

- a) El Jefe de la Unidad Legal y la Directora Ejecutiva, remitieron en forma inoportuna a la Gerencia Financiera la Certificación del Punto 5.3.1, correspondiente al Acta No. 128, que contiene la aprobación del presupuesto del año 2015, ya que este fue remitido a dicha Gerencia, hasta el 19 de marzo de 2015, aunque el presupuesto había sido aprobado el 4 de diciembre de 2014.
- b) La Gerente Financiera remitió con fecha 19 de marzo de 2015 a la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Hacienda el Presupuesto aprobado del período 2015, por haber recibido con demora la Certificación del Punto 5.3.1, el día 19 de marzo de 2016.
- c) No se dio seguimiento eficaz a los Manuales de Funciones y Manuales de Procedimientos de CONAMYPE, por la Directora Ejecutiva y el Jefe Legal.



Como consecuencia:

- a) La ejecución de los procesos administrativos y operativos de la entidad, contenidos en el Manual de Funciones y Manual de Procedimientos no están contribuyendo a que las unidades cumplan con sus procesos en algunos aspectos específicos, habiendo generado atrasos en la Unidad Contable a quien se le dificultó contabilizar en forma oportuna los registros financieros y contables, también influyó en que no fueran remitidos los informes financieros a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en el plazo estipulado.
- b) La remisión inoportuna de los cierres mensuales y anuales a la Dirección de Contabilidad Gubernamental, impidió además que la Entidad dispusiera de información financiera oportuna para la toma de decisiones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 29 de junio de 2016 la Directora Ejecutiva de CONAMYPE, expresó lo siguiente:

“Al respecto de esta observación se está asegurando que se remitió de forma inoportuna el acuerdo de acta de autorización del presupuesto 2015 a la Unidad Financiera.

Sobre este punto es importante manifestar que en la normativa citada por el equipo de auditores, no se especifica el tiempo límite en que se deba remitir los acuerdos de comisión, a las unidades operativas.

El término inoportuno, de acuerdo a la real academia española, se refiere a "Fuera de tiempo o de propósito", por lo que la observación carece de fundamento, dado que la Unidad Financiera o Gerencia Financiera pudo hacer buen uso del documento remitido, diferente hubiera sido si ya no hubiese hecho buen uso del documento.

Por otra parte, si bien es cierto que la institución registra sus operaciones en el SAFI, es de hacer mención que el mismo no forma parte del Presupuesto General del Estado, tal como lo afirma el Ministerio de Hacienda en nota con número 01194 de fecha 30 de septiembre 2013, en ese sentido CONAMYPE solicita habilitar su presupuesto en el SAFI en los primeros meses del año en ejecución, como parte de la tramitología.

En espera de que lo antes expuesto sea de utilidad, les adjunto copia de la nota antes mencionada (anexo 2) y agradecer de la manera más atenta, dejar sin efecto la observación planteada.”

La Subdirectora de Desarrollo Institucional de CONAMYPE, el Asesor Legal, delegados por la Directora Ejecutiva de CONAMYPE y Secretaria de la Comisión Nacional, así como la Gerente Financiera y el Contador Institucional de CONAMYPE, en nota con referencia S.D.I.033/2016, de fecha 28 de octubre de 2016, respondieron lo siguiente: “Para los días de atraso por los cierres de enero a mayo se informa que de acuerdo a la nota 0001194 de fecha 30/09/2013 emitida por el Ministerio de Hacienda, la CONAMYPE no forma parte del presupuesto por tanto no permite que CONAMYPE se incorpore junto con las demás instituciones a formular el presupuesto en el SAFI en el período previo al inicio de los años (que normalmente se realiza de septiembre a diciembre de cada año). Por tanto, esto retrasa el registro de operaciones, que es hasta el mes de inicio del ejercicio a que se opera, que el Ministerio de Hacienda permite que podamos iniciar con las formulación en el SAFI, este proceso lleva su tiempo, el cual en algunos casos puede llevarse hasta 2 o 3 meses para que el Ministerio de Hacienda habilite el SAFI para registrar operaciones. Se adjunta la pantalla en la que se visualiza en qué fecha Hacienda habilitó el presupuesto 2015. (Se anexa pantalla de SAFI).

Se informa que durante todos los meses se presentan diferentes tipos de situaciones que hay que resolver para poder realizar el cierre contable mensual de forma oportuna, se hace lo humanamente posible para resolver en el tiempo adecuado, sin embargo pasa que algunos meses todo el esfuerzo que se hace no es lo suficiente para poder salir airosos con el cumplimiento de las fechas de remisión de la información, como lo fueron

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

los meses de Julio, Noviembre , Diciembre, mes 13 y mes 14, esto incluye la negociación del contrato colectivo de trabajo por el SITCO (Sindicato de CONAMYPE) quienes incitaban a los empleados a no trabajar después de las 3:30 p.m. a pesar de ello se generó la solicitud de trabajar tiempo extraordinario al equipo que conforma la gerencia financiera (se anexa copia de memo), para poder actualizar los registros lo más pronto posible.

Para el mes de julio hubieron situaciones fuera de control como lo fue la incapacidad del tesorero por casi 4 semanas. Se encuentra inconsistencias en reportes que se generan de la aplicación informática SAFI, se dan contratiempos con el presupuesto Plurianual que se registra en la Agrupación operacional 5 del proyecto Desarrollo de un modelo de empresarialidad femenina en El Salvador, se giran instrucciones a nivel institucional que está prohibido quedarse después de las 3:30 p. m. por rumores generados en redes sociales y medios de comunicación de toque de queda por pandillas, y problemas para registro de anticipos. El detalle a continuación:

Documentos que demuestran algunas dificultades de la Gerencia para realizar cierre mensual de julio:

Fecha	Descripción de la eventualidad
Del 23/06/ al 18/07/2015	Incapacidad de 26 días del Tesorero Institucional lo cual retrasó el proceso de registros
Del 16/07/2015	Se coloca en la mesa de servicio No. 032733 por inconsistencia en reporte de ejecución presupuestaria el cual es resuelto hasta el 21 de julio
16/07/2015	La Unidad de Presupuesto solicita al Ministerio de Hacienda instrucciones sobre nuevos procedimientos para modificaciones en presupuestos extraordinarios.
30/07/2015	Por seguridad se prohíbe quedarse en la oficina después de la 3:30 p.m. (Toque de queda pandillas).
10/08/2015	La Contadora del proyecto Empresarialidad Femenina financiado con fondos BID informa que no puede registrar el desembolso, se corrige el 11 de agosto.
11/08/2015	La aplicación informática SAFI no permite realizar registro de anticipo en tesorería por lo que se solicita apoyo al Ministerio de Hacienda.



Para el mes de noviembre se tienen una diversidad de problemas con la aplicación informática SAFI, incluso se suspendió el servicio de la aplicación informática a partir de las 11:30 am, se dan casos que liberan versiones y no se actualizan automáticamente. Documentos que demuestran algunas dificultades de la Gerencia para realizar cierre mensual de noviembre.

Fecha	Descripción de la eventualidad
17/11/2015	Se crea el caso No. 042025 en la mesa de servicio por inconsistencias en el saldo de bancos que refleja contabilidad y tesorería, se resolvió el 20/11/2015
27/11/2015	Se suspende el servicio de la aplicación informática SAFI desde las 11:30 y toda la tarde.
30/11/2015	Se informa que no se pueden realizar los pagados, se colocó caso en la mesa de servicio No. 042959
02/12/2015	El contador institucional informa de problema para procesar obligaciones por pagar el cual le genera un error en la aplicación informática SAFI.
07/12/2015	El Tesorero reporta problemas para realizar la vinculación de los pagados en el Banco, se colocó el caso 043606
14/12/2015	Se reenvía correo solicitando apoyo para resolver caso 043606
15/12/2015	Se reporta problemas en contabilidad al querer vincular anticipo colocado por tesorería, se coloca caso 044316

17/12/2015	Se resuelve el caso por el Ministerio de Hacienda
Es importante mencionar que las partidas generadas en el mes de noviembre fueron 912	

Para el mes de Diciembre, mes 13 y mes 14, este incluye tres cierres, importante mencionar que es donde más registros se hacen ya que se tiene que dejar las provisiones para el siguiente año y depurar las cuentas, para tener un parámetro se informa que durante estos tres cierres se elaboraron 1789 partidas, es un mes corto y se cuenta con una persona para cada área, esto implica un trabajo enorme, es de tener en cuenta que también se tiene el trabajo paralelo del día a día, Informe de retenciones, pagos de impuestos, AFP, atención a la Auditoría Externa, la auditoría de proyectos y toda la gama de actividades del día a día, adicional a esos elementos también se tuvieron nuevamente incidentes con la aplicación informática SAFI, según el cuadro a continuación:

Documentos que demuestran algunas dificultades de la Gerencia para realizar cierre mensual de diciembre, Mes 13 y Mes 14.

Fecha	Descripción de la eventualidad
10/12/2015	Se reportó la máquina del área de presupuesto al área Informática, la cual fue entregada reparada el 18/12/2015
21/12/2015	Se coloca caso en la mesa de servicio 044722 por problemas en la aplicación informática SAFI por violación a la regla de negocio SAFI 000199
23/12/2015	A las 1:35 pm se libera nueva versión del SAFI para proteger el problema reportado en el caso 044722 Nota: se debe considerar la resolución justo antes de salir de vacaciones y tener en cuenta la situación con el Sindicato
05/01/2016	El Contador reporta problemas para crear cuenta de ingreso, se crea el caso 045311 el cual no permite registrar \$28,000.00 del proyecto financiado con fondos del Presupuesto extraordinario de Reactivación Económica (PERE)
08/01/2016	El 08/01/2016 a las 3:09 pm se aplica la cuenta en el catálogo institucional por parte de la DGCG
19/01/2016	Se coloca caso No 046751, por problema en partida No 112217, el cual presenta inconsistencias ya que el sistema ha vinculado incorrectamente el valor con otro NIT
21/01/2016	Se resuelve el caso No 112217

El compromiso de la Gerencia Financiera incluyendo las unidades que la conforman ha estado presente y a pesar de todas las circunstancias presentadas se realizó esfuerzo sobre humano para poder cumplir con toda la responsabilidad que cada uno de los cargos conlleva, no omito manifestar que a pesar que esa situación se dio en ese momento, a la fecha estamos al día con los registros de la información financiera”.

El Jefe de la Unidad Legal en nota con fecha 28 de octubre de 2016, respondió lo siguiente: “Al respecto de esta observación me permito expresar no estar de acuerdo por los siguientes fundamentos:

- a) Las observaciones de auditorías emitidas, deben tener un fundamento en normativa existente, que haya sido vulnerada o violada.
- b) En relación con la observación establecida por el equipo de auditores, no existe disposición legal alguna que establezca los plazos para remitir los acuerdos de Comisión Nacional a las unidades operativas de CONAMYPE.
- c) Por lo tanto, tal observación no tiene fundamento legal para categorizarse como tal.”

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios y evidencias presentadas por la Directora Ejecutiva es de aclarar que la deficiencia no se enfoca a que si el Presupuesto de CONAMYPE es parte o no del Presupuesto General del Estado, sino a la inoportunidad de la remisión a la Gerencia Financiera del acuerdo de aprobación de presupuesto 2015 por parte de la Unidad Legal y Dirección Ejecutiva, aunque la normativa no regula tiempo límite para remitir los acuerdos de la Comisión, es importante denotar el efecto que ocasionó el que este fuera enviado hasta el 19 de marzo a la Gerencia Financiera, pese a que el presupuesto había sido aprobado por la Comisión el 4 de diciembre de 2014, provocando incumplimientos de parte de CONAMYPE al plazo establecido en el Artículo 194 del Reglamento de la Ley AFI, para realizar el cierre mensual y envío de la información financiero contable a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental; ya que en dicho artículo se establece que las unidades contables al término de cada mes tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual y enviar información financiero contable a la DGCG, dentro de los diez días del siguiente mes; esta obligación no fue cumplida por CONAMYPE debido a que el Ministerio de Hacienda por no contar con el presupuesto aprobado de CONAMYPE del año 2015, no podía habilitarle el sistema SAFI para realizar los registros contables, el cual fue enviado a la Dirección General del Presupuesto hasta el 19 de marzo del año referido, habilitando el aplicativo SAFI hasta el 28 de abril de 2015, por lo tanto la deficiencia no se da por superada.

De conformidad con comentarios adicionales de la administración concluimos que tanto el Jefe de la Unidad Legal como la Directora Ejecutiva, no agilizaron con la Gerencia Financiera la Certificación del Punto 5.3.1, correspondiente al Acta No. 128, que contiene la aprobación del presupuesto del año 2015, generando atrasos desde el comienzo de las operaciones en las Unidades que dependen de la Gerencia Financiera, dificultando el cumplimiento con la Dirección de Contabilidad Gubernamental, en cuanto a la remisión oportuna de la información financiera-contable.



En relación a los comentarios adicionales del Jefe de la Unidad Legal, quien sostiene que no se ha violentado ninguna disposición legal específica, es necesario mencionar que se han incumplido normativas técnicas administrativas que por su aspecto específico no están contenidas en normativas legales generales, como lo es el Manual de Organización y Funciones y el Manual de Procedimientos de CONAMYPE, implementados para ayudar a cumplir las funciones de las unidades administrativas de conformidad a los procesos establecidos por CONAMYPE.

5. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS

5.1 Análisis de Informes de Auditoría Interna

Se analizaron los informes de Auditoría Interna de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE), no habiendo encontrado aspectos materiales que ameritaran su incorporación en los resultados de la presente auditoría.

5.2 Análisis de Informes de Firmas Privadas

Se analizó informe de auditoría externa, relacionado con la Auditoría Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, el cual no contiene aspectos materiales que pudieran incluirse en el presente informe de auditoría, además en su dictamen financiero presenta opinión limpia.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de Auditoría Financiera emitido por la Corte de Cuentas de la República, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, no contiene recomendaciones, por lo que no realizamos el respectivo seguimiento.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA

Recomendación No. 1

Recomendamos a la Comisión Nacional, que mediante la Directora Ejecutiva de la Comisión Nacional de la Micro y Mediana Empresa (CONAMYPE), sean priorizadas en la agenda de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Comisión, los aspectos que permitan a las unidades administrativas y financieras, agilizar y tramitar en el tiempo oportuno sus obligaciones con la Dirección de Contabilidad Gubernamental, Dirección General de Presupuesto, Dirección General de Tesorería, entre otras, para evitar incumplimientos a la Ley de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, para evitar atrasos en los registros contables y en el cumplimiento de otras responsabilidades.

San Salvador, 18 de noviembre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


Dirección de Auditoría Siete





137

SENTENCIA DEFINITIVA CAM-V-JC-048-2016

MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil diecisiete.-

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-048-2016**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA, REALIZADA A LA COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince, practicado por la Dirección de Auditoría Siete de ésta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, Presidente; Licenciado **Héctor David Córdova**, Director Propietario por las Entidades Gremiales; Doctora **Juana Estela Cañas Ávalos**, Directora Propietaria por el Programa Nacional de Apoyo; Licenciada **María Isabel Villatoro**, Directora Propietaria designada por la Presidencia de la República; Ingeniero **Alejandro Benítez Vásquez**, Director Propietario por Organismos no Gubernamentales y Licenciada **Ileana Argentina Rogel Cruz**, Secretaria de la Comisión Nacional y Directora Ejecutiva.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República y señores **Alejandro Benítez Vásquez**, **María Isabel Villatoro Villatoro**, **Juana Estela Cañas Ávalos**, **Ileana Argentina Rogel Cruz**, **Héctor David Córdova Arteaga** y **Tharsis Salomón López Guzmán**.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **ÚNICO**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha veinticuatro de noviembre de dos mil dieciséis, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría relacionado anteriormente, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de fs. 71, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, constando a fs. 76, todo de conformidad a lo



dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. A fs. 79 se encuentra agregado escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número cuarenta y seis de fecha quince de enero de dos mil dieciséis, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a fs. 116, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II.- De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-048-2016**, agregado de fs. 73 vto a 75 fte, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. Por lo que a fs. 90 se encuentra escrito junto con documentación anexa del servidor actuante **Alejandro Benítez Vásquez**; a fs. 95 se encuentra escrito junto con documentación anexa de la servidora actuante **María Isabel Villatoro Villatoro**; a fs. 100 se encuentra escrito junto con documentación anexa de la servidora actuante **Juana Estela Cañas Ávalos**; a fs. 106 se encuentra escrito junto con documentación anexa de la servidora actuante **Ileana Argentina Rogel Cruz** y a fs. 111 se encuentra escrito junto con documentación anexa del servidor actuante **Héctor David Córdova Arteaga**.

III.- De fs. 115 a fs. 116 ambos vto, se tuvo por admitidos los escritos detallados en el romano anterior, junto con documentación anexa, a quienes se tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, habiendo transcurrido el término legal para hacer uso de su derecho de audiencia y defensa constitucionalmente concedido; asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 68, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde al Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, Presidente de la Comisión Nacional y además se concedió audiencia a la Representación Fiscal, en base al Artículo 69, inciso final de la referida Ley.

IV. A fs. 126 consta escrito presentado por el señor **Tharsis Salomón López Guzmán**, y a fs. 127, consta escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, evacuando opinión fiscal; y a fs. 129 se tuvo por parte en el carácter en que compareció al señor **López Guzmán** y se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada; asimismo, se tuvo por evacuada la audiencia conferida a la Representación Fiscal y se ordenó pronunciar la Sentencia de Mérito.

V. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

REPARO ÚNICO: LA GERENCIA FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE CONAMYPE (Responsabilidad Administrativa) atribuido a los señores: Licenciado THARSIS



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



139

SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN, Presidente de la Comisión Nacional; Licenciado **HÉCTOR DAVID CÓRDOVA**, Director Propietario por las Entidades Gremiales; Doctora **JUANA ESTELA CAÑAS ÁVALOS**, Directora Propietaria por el Programa Nacional de Apoyo; Licenciada **MARÍA ISABEL VILLATORO**, Directora Propietaria designada por la Presidencia de la República; Ingeniero **ALEJANDRO BENÍTEZ VÁSQUEZ**, Director Propietario por Organismos no Gubernamentales y Licenciada **ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ**, Secretaria de la Comisión Nacional y Directora Ejecutiva, quienes mediante escrito presentado de manera individual, coincidieron en sus alegatos así: *"...Que a fin de darle cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, la Comisión Nacional emitió acuerdo en fecha 17 de febrero de este año, que consta en Acta número 157 Punto 4.3.1 donde se autorizó la modificación de la estructura organizativa de la CONAMYPE en el sentido de que la Gerencia Financiera depende de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, dicha modificación fue informada al Jefe de Equipo de la Corte de Cuentas mediante nota C.D.E. 092/2017 el día 28 del mes recién pasado. Por lo que consideramos que esta institución cumplió con el recomendable que hizo la Corte de Cuentas de la República, encontrándose nuestra estructura organizativa acorde a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y su Reglamento, dependiendo de manera directa de la Dirección Ejecutiva. En tal sentido consideramos que no estamos vulnerando ninguna disposición legal, por lo que solicitamos se tenga por desvirtuado el hallazgo en referencia..."* Como prueba documental, presentaron copia debidamente certificada de nota suscrita por Licenciada Ileana Argentina Rogel Cruz, Secretaria de la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, transcribiendo Acuerdo en relación al Punto 4.3.1 del Acta 167 de fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete.

VI.- ALEGACIONES DE LA REPRESENTACIÓN FISCAL: La Representación Fiscal, por medio de la Licenciada **ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS**, al emitir su opinión respecto a los reparos detallados, argumentó: *"...REPARO ÚNICO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) (ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL) LA GERENCIA FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE CONAMYPE. El equipo de auditores comprobó que mediante Acuerdo No. 5.1.1, del Acta No. 144 de fecha 3 de septiembre del año 2015, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, aprobó la modificación al Manual Descriptor de Puestos, en la que se establece que la Gerencia Financiera depende de la Subdirección de Desarrollo Institucional, lo cual contraviene lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que ésta depende del titular de la entidad. Ahora bien, los servidores cuestionados ALEJANDRO BENITEZ VASQUEZ, ISABEL MARÍA VILLATORO VILLATORO, JUANA ESTELA CAJITAS AVALOS, ILEANA ARGENTINA ROGEL CRUZ, HECTOR DAVID CORDOVA ARTEAGA, todos tienen en común que en los escritos por medio del cual ejercen su derecho de defensa, manifiestan: "Que a fin de darle cumplimiento al recomendable emitido por la Corte de Cuentas de la República, la Comisión Nacional emitió acuerdo en fecha 17 de febrero de este año, que consta en Acta número 157 Punto 4.3.1 donde se autorizó la modificación de la estructura organizativa de la CONAMYPE en el sentido de que la Gerencia Financiera depende de la Dirección Ejecutiva". Con base a lo expresado por los cuentadantes así como la prueba de descargo aportada que consiste en la transcripción del Acuerdo que se tomó en relación al punto 4.3.1 del Acta 167 de la sesión celebrada por la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, de fecha viernes 17 de febrero de 2017, confirma la deficiencia señalada en este reparo, ya que durante el período auditado que dio origen al presente juicios de cuentas es del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; por lo tanto, durante ese periodo la Gerencia Financiera dependía de la Subdirección de Desarrollo Institucional y no de la del Titular de la Institución (Dirección Ejecutiva), existiendo con ello inobservancia a disposición legal, específicamente al Art. 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que regula: "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será*



estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la Institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas”, por lo tanto; de conformidad a lo regulado en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República que establece que la Responsabilidad Administrativa, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, esto relacionado con el artículo 61 de la misma ley, en el sentido que señala que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo, siendo procedente para la suscrita, declarar la responsabilidad administrativa atribuida en este reparo...”

VII. FUNDAMENTO DE DERECHO: Esta Cámara de acuerdo a lo argumentado por los servidores actuantes, la opinión fiscal vertida, el análisis a la prueba de descargo presentada, ésta Cámara se pronuncia de la siguiente manera: **REPARO ÚNICO: LA GERENCIA FINANCIERA NO DEPENDE DEL TITULAR DE CONAMYPE (Responsabilidad Administrativa):** La condición indica que el equipo de auditores comprobó que mediante Acuerdo No. 5.1.1, del Acta No. 144 de fecha 3 de septiembre del año 2015, la Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa, aprobó la modificación al Manual Descriptor de Puestos, en la que se establece que la Gerencia Financiera depende de la Subdirección de Desarrollo Institucional, lo cual contraviene lo establecido en la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, ya que ésta, debe depender del titular de la entidad. Esta Cámara, al valorar la prueba de descargo presentada, observa que tomaron acciones correctivas tendientes a superar tal inobservancia, pues consta a fs. 93, 98, 104, 109 y 114, copias debidamente certificadas de Acuerdo de la Comisión Nacional de CONAMYPE, en relación al Punto 4.3.1 del Acta 167 de sesión celebrada en fecha diecisiete de febrero de dos mil diecisiete, que literalmente establece: *“La Comisión Nacional Acuerda: a) Autorizar la modificación de la estructura organizativa de CONAMYPE estableciéndose que la Gerencia Financiera dependerá de la Dirección Ejecutiva (el subrayado es nuestro); b) Apruébase el Manual de Organización y Funciones de CONAMYPE, cuya vigencia será a partir del primero de abril presente año; c) Derógase el Manual de Organización y Funciones, autorizado a través del Punto 5.1.2 del Acta 139 de la sesión del tres de junio de dos mil quince y sus modificaciones posteriores; a partir del primero de abril de dos mil diecisiete; d) Autorizar a la Dirección Ejecutiva para que inicie el proceso de ajustes y reordenamiento interno para que previo a la entrada en vigencia la nueva estructura organizativa, se socialicen; e) Que la Dirección Ejecutiva a través de la Subdirección de Desarrollo Institucional proceda a elaborar las propuestas de instrumentos que se modifican por este acuerdo;...”* así, la Gerencia Financiera ya depende directamente de la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE, situación que armoniza con lo estipulado en los Artículos 2 y 16 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (en adelante Ley AFI) y 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado (en adelante Reglamento Ley AFI), en razón que la Dirección Ejecutiva de CONAMYPE es quien asume la conducción general de toda la institución, debiendo coordinar la gestión financiera institucional, en virtud de la importancia de las atribuciones y funciones de la Gerencia Financiera, que como Unidad Financiera Institucional le competen, siendo responsable de su administración financiera y de la relación técnico-funcional con los Organismos Normativos de los Subsistemas del SAFI (Artículo 28



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



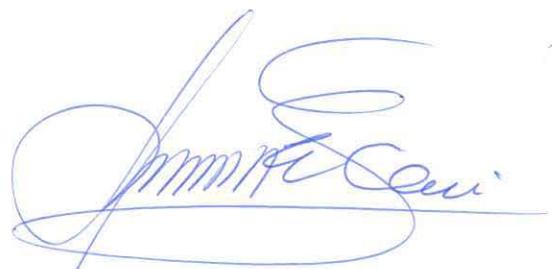
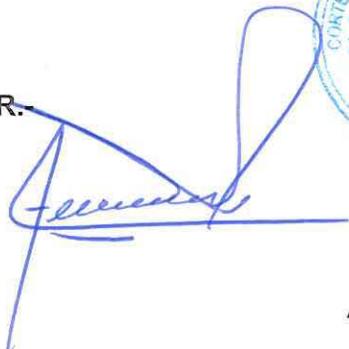
139

Reglamento Ley AFI), mismas que se encuentran establecidas en el Artículo 16 de la citada Ley: "...responsable de su gestión financiera, que incluye la realización de todas las actividades relacionadas a las áreas de presupuesto, tesorería y contabilidad gubernamental, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ley. Esta unidad será organizada según las necesidades y características de cada entidad e institución y dependerá directamente del Titular de la institución correspondiente"; así como en el Artículo 30 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, que establece: "La Unidad Financiera Institucional, como responsable de las operaciones financieras, será estructurada como unidad de segundo nivel organizacional, dependerá del Titular de la Institución u organismo y actuará por delegación de éste, de acuerdo con las atribuciones que le asigne el presente Reglamento, las normas y directivas del Ministerio de Hacienda y de las Direcciones Generales de los Subsistemas.", Artículos 31, 32, 33 y 34 del mismo Reglamento y Manual de Organización de las Unidades Financieras Institucionales (UFI's) (Aprobado por medio de Acuerdo Ejecutivo N° 1118, en el Ramo de Hacienda, de fecha 23 de octubre de 2007), entre otros; por lo que al haberse corregido la inobservancia detallada en la condición del hallazgo, elevado a la categoría de Reparación en el Pliego de Reparos del presente Juicio de Cuentas, **los Suscritos Jueces** determinan procedente declarar desvanecida la Responsabilidad Administrativa atribuida, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 69, inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas;

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARASE** desvanecida la Responsabilidad Administrativa contenida en el Reparación **ÚNICO**; en consecuencia, **ABSUELVESE** a los servidores actuantes Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, Presidente; Licenciado **Héctor David Córdova**, Director Propietario por las Entidades Gremiales; Doctora **Juana Estela Cañas Ávalos**, Directora Propietaria por el Programa Nacional de Apoyo; Licenciada **María Isabel Villatoro**, Directora Propietaria designada por la Presidencia de la República; Ingeniero **Alejandro Benítez Vásquez**, Director Propietario por Organismos no Gubernamentales y Licenciada **Ileana Argentina Rogel Cruz**, Secretaria de la Comisión Nacional y Directora Ejecutiva; **II) Apruébase** la gestión realizada por los señores Licenciado **Tharsis Salomón López Guzmán**, Presidente; Licenciado **Héctor David Córdova**, Director Propietario por las Entidades Gremiales; Doctora **Juana Estela Cañas Ávalos**, Directora Propietaria por el Programa Nacional de Apoyo; Licenciada **María Isabel Villatoro**, Directora Propietaria designada por la Presidencia de la República; Ingeniero **Alejandro Benítez Vásquez**, Director Propietario por Organismos no Gubernamentales y Licenciada **Ileana Argentina Rogel Cruz**, Secretaria de la Comisión Nacional y Directora Ejecutiva, todos de la **COMISIÓN NACIONAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (CONAMYPE)**, durante el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil quince; en consecuencia, extiéndase el correspondiente Finiquito de Ley.-

[Handwritten signature]

HÁGASE SABER.



Ante mí,



Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-048-2016
Comisión Nacional de la Micro y
Pequeña Empresa (CONAMYPE)
Ref. Fiscal: 110-DE-UJC-12-2017
//Hmelara//



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las once horas del día veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho.-

Habiendo transcurrido el término legalmente establecido, sin que las partes hayan interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada a las ocho horas y treinta minutos del día cinco de diciembre del dos mil diecisiete, la cual corre agregada de **folios 136 a folios 139, ambos vto;** en consecuencia, esta Cámara **RESUELVE:** De conformidad con el Artículo 70, inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **declárase Ejecutoriada** dicha Sentencia y al efecto, líbrese la Ejecutoria y el respectivo Finiquito de Ley. Pase el presente Juicio de Cuentas al Organismo de Dirección de esta Institución, según el Artículo 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Cámara 5ª de 1ª Instancia
CAM-V-JC-048-2016
Comisión Nacional de la Micro y Pequeña Empresa (CONAMYPE)
Ref. Fiscal: 110-DE-UJC-12-2017
//Hmelara//